

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Automóviles.

D. Bernardo Costa Mellé, vecino de Aravaos (Madrid), solicita del señor Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer un servicio de viajeros con automóviles entre El Pardo y Madrid (Bombilla), con el itinerario y tarifa de precios siguientes:

Itinerario.

Salidas de El Pardo a las nueve de la mañana y tres y siete de la tarde.

Salidas de la Bombilla a las diez de la mañana y cuatro y ocho de la tarde.

Tarifa de precios.

Pesetas 1'25 por viajero y recorrido completo, ida o regreso.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C. del artículo tercero del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia,

plaza de la Independencia, núm. 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 25 de abril de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.

(A.—393)

D. Niceto Pérez del Río, vecino de Alcalá de Henares, solicita del señor Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público por medio de automóviles para el transporte de viajeros entre Aranzueque, de la provincia de Guadalajara y Alcalá de Henares, con la tarifa de precios e itinerario siguiente:

Horario

Ida.—Salida de Aranzueque a las 5'30 horas de la mañana.

Llegada a Alcalá de Henares a las 7'10 horas de la mañana.

Vuelta.—Salida de Alcalá de Henares a las 9'30 horas de la noche.

Llegada a Aranzueque a las 11 horas de la noche.

Tarifa

Aranzueque a Pozo de Guadalajara, 2 pesetas.

Aranzueque a Santorcaz o regreso, 3'50 pesetas.

Aranzueque a Anohuelo, 4'50 pesetas.

Aranzueque a Alcalá de Henares, 6 pesetas.

Condiciones:

El billete da derecho a cada viajero al transporte gratuito de 15 kilogramos, cobrándose el exceso en cualquier trayecto a cinco céntimos kilo.

Los niños menores de tres años y que viajen sobre sus familiares sin ocupar asiento serán transportados gratis.

La Empresa no responde de retrasos ni perjuicios sufridos por los viajeros en lo que respecta a averías producidas por fuerza mayor y los naturales en esta clase de vehículos.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 3.º del Reglamento para la circula-

ción de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 7 de marzo de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.

(A.—396)

Don Gabino Martínez Valderas, vecino de Madrid, y con domicilio en esta Corte, calle del Pacífico, núm. 73, solicita del señor Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer un servicio de viajeros con automóviles entre Madrid (Pacífico, 73) y el pueblo de Vallecas, con el itinerario y tarifa de precios siguiente.

Itinerario.

El servicio se prestará diariamente desde las siete horas a las diez y nueve, pudiendo calcularse que éste se verificará de dos en dos horas, tanto a la ida como al regreso.

Tarifa de precios:

La tarifa única que se aplicará será de cuarenta céntimos de peseta por el trayecto completo, ida o regreso.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C. del art. 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, núm. 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 20 de abril de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.

(A.—394)

Don José Gutiérrez Corcuera, vecino de Madrid, y con domicilio en la calle de Jorge Juan, núm. 82, solicita del Sr. Gobernador civil de esta provincia que se le autorice para establecer un servicio de automóviles de línea para viajeros desde Madrid a Salmerón, de la provincia de Guadalajara, pasando por Alcalá de Henares, Guadalajara, Tendilla, Sacedón y Alcocer, con el itinerario y tarifa de precios siguiente:

Tarifa de precios

Salmerón a Madrid, 14'50 pesetas.

Idem a estación de Auñón, 4 ídem.

Idem a Guadalajara, 9 ídem.

Alcocer a Madrid, 13 ídem.

Idem a Guadalajara, 7'50 ídem.

Sacedón a Madrid, 11'50 ídem.

Idem a Guadalajara, 6 ídem.

Horario

Ida: Salida de Madrid a las 9'30 horas.

Idem de Alcalá a las 10'30 ídem.

Idem de Guadalajara a las 11'30 ídem.

Idem de Tendilla a las 13 ídem.

Idem de Sacedón a las 14'30 ídem.

Llegada a Salmerón a las 16'30 ídem.

Vuelta: Salida de Salmerón a las 9'30 horas.

Idem de Sacedón a las 11'30 ídem.

Idem de Tendilla a las 13 ídem.

Idem de Guadalajara a las 14'30 ídem.

Idem de Alcalá a las 15'30 ídem.

Llegada a Madrid a las 16'30 ídem.

NOTA. Cada viajero tiene derecho a transportar gratuitamente cinco kilogramos de equipaje.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C. del art. 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en la

Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, a las horas hábiles de oficina.

Madrid, 7 de marzo de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.

(A.—395)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil del Tribunal Supremo penden en apelación unos autos seguidos por doña Concepción Rey Gamonal con D. Marcelo Beltrán Rey sobre pago de cantidad, en los cuales ha sido dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

Número 52.—En la Villa y Corte de Madrid, a 9 de abril de 1923. En los autos declarativos de mayor cuantía que ante Nos penden en grado de apelación seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Concepción Rey Gamonal, sin profesión, vecina de Alburquerque, provincia de Badajoz, representada por el Procurador D. Lorenzo López Fontana y defendida por el Letrado D. Fernando Piñana, y de otra, como demandado y apelado, D. Marcelo Rey Beltrán, representado en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en 22 de julio último, en que se condena al demandado D. Marcelo Beltrán Rey a que en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de la misma, pague a la demandante doña Concepción Rey Gamonal 3.500 pesetas, que podría hacerse en una o varias porciones durante el transcurso de ese plazo, y a que desde que fuese firme dicha sentencia, pague a la demandante el interés del 8 por 100 pactado y a contar desde el 30 de septiembre de 1917, con deducción de pesetas cien, pagadas y recibidas por aquélla a cuenta de los mismos y cuyo interés pagará en lo sucesivo hasta la total solvencia del crédito, y en su lugar condenamos a dicho demandado a que pague a la actora luego que esta sentencia sea firme, 3.500 pesetas de principal, más el interés del 8 por 100, a contar desde el 30 de septiembre de 1917, hasta que se haga efectiva la expresada cantidad, con deducción de cien pesetas que la acreedora tiene recibidas por cuenta de los mismos, sin

hacer expresa condena de costas a ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de don Marcelo Beltrán Rey, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Travado.—José García Valdecasas.—José Oppelt.—Con rúbricas. Publicada en Madrid estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia de que certifico.—Ante [mí, Lcdo. Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, respecto de la parte constituida en rebeldía, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 13 de abril de 1923.

El Oficial de Sala,
Emilio de Iñesón.
(Núm. 1.143) (C.—58)

Don Emilio Iñesón, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo penden en apelación unos autos seguidos por doña Gregoria Ortega González con don Agustín de Santos Luengo sobre oposición al embargo preventivo, en los cuales ha sido dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

Número 44.—En la Villa y Corte de Madrid, a 24 de marzo de 1923.—En los autos incidentales que ante Nos penden seguidos en el Juzgado de primera instancia de Segovia, entre partes: de la una, como demandante y apelada, doña Gregoria Ortega González, representada en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandada y apelante, D. Agustín de Santos Luengo, mayor de edad, vecino de Navarra, representado por el Procurador don Eduardo Garamendi y defendido por el Letrado D. Germiniano Carrascal, sobre oposición a embargo preventivo.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, a la parte apelante, la sentencia que el Juez de primera instancia de Segovia dictó con fecha 10 de noviembre de 1919, por la que se declaró que doña Gregoria Ortega González no se hallaba comprendida en ninguno de los casos del art. 1.400 de la ley de Enjuiciamiento civil al decretarse el embargo preventivo, objeto de impugnación practicado con fecha de 12 de septiembre de 1919 a instancia de don Agustín de Santos Luengo, en bienes que aquella poseía, y dejó sin efecto dicho embargo y condeno al referido don Agustín de Santos al pago de todas las costas y perjuicios causados a

la citada doña Gregoria Ortega. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de doña Gregoria Ortega González, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificaciones personales, dentro del tercero día, lo acordamos, mandamos y firmamos, Alfonso Travado, José García Valdecasas, José Oppelt y García. Con rúbricas. Publicada en Madrid estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, de que certifico, Lcdo. Antonio Bermúdez. Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, respecto de la parte constituida en rebeldía, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 4 de abril de 1923.

El Oficial de Sala,
Emilio de Iñesón.
(Núm. 1.144) (C.—59)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de tres latas conteniendo petróleo, se cita a la persona o personas que se crean dueñas de dichas latas, que les fueron ocupadas el día 14 de marzo último, en la plaza de las Peñuelas, a Antonio de Torres Belchi y a Manuel López Fernández, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oídos en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 5 de abril de 1923.

El Secretario,
P. D.
Vicente Moro.
V.º B.º
Santiago de la Escalera.
(B.—568)

CHINCHÓN

Arberola (Armando), domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Huertas, núm. 48, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirle declaración en causa por tentativa de estafa a la Sociedad Crédito y Fomento de Ahorros de Barcelona, instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 17 de abril de 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas,
Firmado.
(Núm. 1.161) (Núm. 658)

Sánchez de León María del Rosario, domiciliada últimamente en Madrid,

calle del Mesón de Paredes, 34, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ampliar su declaración en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 16 de abril de 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas.
Firmado.
(Núm. 1.163) (B.—660)

García López (Josefa), domiciliada últimamente en Madrid, calle de Provisiones, número 38, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para declarar en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 17 de abril de 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas.
Firmado.
(Núm. 1.162) (B.—659)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En sumario que se instruye por daños en el automóvil de Gaspar Abati, causados el 25 de diciembre último en la carretera del Pardo, se ha acordado en providencia de hoy citar por medio de la presente, de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, por término de diez días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, a Zacarías Arcones Sanz, de cincuenta años de edad, casado, natural de Segovia, vecino de Carabanchel Bajo, cuyo actual paradero se ignora, para declarar en dicho sumario.

San Lorenzo del Escorial, a 31 de marzo de 1923.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.
(Núm. 1.067) (B.—570)

Juzgados municipales

CONGRESO

Por el presente se sacan a pública subasta, por el precio de la tasación judicial ocho jamones, que han sido embargados al demandado D. Sergio González Gómez, para cuyo remate se ha señalado el día 9 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado municipal del distrito del Congreso; advirtiéndose que, para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del mismo el diez por ciento de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 20 de abril de 1923.

El Secretario,
P. H.
Federico Ujarquí.
El Juez Municipal,
Firmado.
(C.—62)

Por el presente se saca a pública subasta, por el precio de la tasación

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1922-23

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO PRIMERO					
Gastos del Ayuntamiento					
Artículo 1.º — Administración central.....	Créditos presupuestos	28.727 81	28.856 29	10.010 78	67.594 88
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Retribuciones.....	Créditos presupuestos.	612 71	615 44	213 51	1.441 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Material.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		29.340 52	29.471 73	10.224 39	69.036 54
CAPITULO II					
Policia de seguridad					
Artículo único. — Guardia municipal.....	Créditos presupuestos.	8.228 09	8.264 87	2.867 24	19.360 20
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		8.228 09	8.264 87	2.867 24	19.360 20
CAPITULO III					
Policia urbana y rural					
Artículo único. — Alumbrado.....	Créditos presupuestos.	6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
CAPITULO IV					
Obras públicas					
Artículo 1.º — Personal facultativo, subalterno y material.....	Créditos presupuestos.	11.561 94	11.613 64	4.029 "	27.204 58
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Vías públicas.....	Créditos presupuestos.	109.551 45	115.939 36	50.800 23	276.291 04
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Fontanería Alcántarillas.....	Créditos presupuestos.	13.129 93	22.602 44	15.470 20	51.202 57
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Arbolado.....	Créditos presupuestos.	15.549 27	15.336 95	3.505 44	34.791 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		149.792 59	165.492 39	74.204 87	389.489 85
CAPITULO V					
Cargas					
Artículo 1.º — Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	Créditos presupuestos	41.323 04	48.983 10	15.531 17	105.837 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Obligaciones reconocidas.....	Créditos presupuestos.	5.658 29	5.683 66	1.971 66	13.313 61
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo.....	Créditos presupuestos.	639 34	640 52	175 45	1.445 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º — Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		47.620 67	53.307 28	17.678 28	120.606 23
CAPITULO VI					
Imprevistos					
Artículo único. — Imprevistos.....	Créditos presupuestos	1.556 60	1.563 "	457 20	3.576 80
	Créditos incorporados	"	"	"	"
TOTAL.....		1.556 60	1.563 "	457 20	3.576 80
RESUMEN					
CAPITULO I.—Gastos del Ayuntamiento.....		29.340 52	29.471 73	10.224 29	69.036 54
— II.—Policia de seguridad.....		8.228 09	8.264 87	2.867 24	19.360 20
— III.—Policia urbana y rural.....		6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
— IV.—Obras públicas.....		149.792 59	165.492 39	74.204 87	389.489 85
— V.—Cargas.....		47.620 67	53.307 28	17.678 28	120.606 23
— VI.—Imprevistos.....		1.556 60	1.563 "	457 20	3.576 84
TOTAL.....		242.563 26	275.838 97	107.573 61	625.975 84

adicional, una caja registradora número 989.146-412-E., que ha sido embargada al demandado D. Tomás Pares, para cuyo remate se ha señalado el día 9 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado municipal del distrito del Congreso; advirtiéndose que, para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del mismo el 10 por 100 de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 20 de abril de 1923.
El Secretario,
P. H.
Firmado.
El Juez municipal,
Firmado.
(C. -63)

VALDELAGUNA
Don Pedro Rubio de las Peñas, Juez municipal de esta villa de Valde- laguna,
Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas, dentro de los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Juez de primera instancia de este partido.
Valdeleguna, 29 de abril de 1923.
El Secretario,
Sandalio Rubio.
El Juez,
Pedro Rubio.

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid
Contribución accidental, urbana, industrial, utilidades y transportes.—Trimestre de 1923-24.
Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaró incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.
En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.
Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.
Madrid, 27 de abril de 1923.
El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparisi.

Madrid, 9 de marzo de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro

Don Mariano García Cortés, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo número 44 del reemplazo de 1922 por este distrito, Hilario García Delgado, se alegó la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre a quien mantiene, y resultando que los hermanos del mismo llamados Francisco y Santos se hallan en ignorado paradero, a fin de justificar en dicho expediente la ausencia por más de diez años de los citados Francisco y Santos García Delgado, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan noticias acerca del paradero de los indicados individuos, para que las pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 14 de abril de 1923.

Mariano García Cortés.

(Núm. 1.155)

Don Mariano García Cortés, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo número 121 del reemplazo de 1921 por este distrito, Francisco Rodríguez y Rodríguez, se alegó la excepción de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene, y siendo necesario justificar en dicho expediente si continúa o no la ausencia en ignorado paradero de Francisco Rodríguez Tarrazo, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan noticia del paradero de dicho individuo, las participen a esta Tenencia de Alcaldía, haciendo constar que las señas personales del ausente son: sesenta y tres años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular y natural de Grado (Oviedo).

Madrid, 14 de abril de 1923.

Mariano García Cortés.

Don Mariano García Cortés, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber: Que por el mozo número 214 del reemplazo de 1921 por este distrito, Miguel León Martín, se alegó la excepción de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene, y siendo necesario justificar en dicho expediente que continúa ausente en ignorado paradero el padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades, así como a cuantas personas puedan facilitar algún dato, manifiesten cuántos posean a esta Tenencia de Alcaldía acerca de la ausencia y actual paradero de Manuel León Sánchez y Sánchez, padre del mencionado mozo, cuyas señas son: de cincuenta y seis años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz aguileña y con pecas de viruelas.

Madrid, 14 de abril de 1923.

Mariano García Cortés.

Don Mariano García Cortés, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo número 55 del reemplazo de 1921 por este distrito, José Charoán Almuzara, se alegó excepción de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene, y siendo necesario justificar en dicho expediente si continúa la ausencia en ignorado paradero de Miguel Lía Falcón, esposo de su madre, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia acerca del ignorado paradero de dicho individuo por más de diez años, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía, cuyas señas personales del mismo son: estatura regular, delgado, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca grande y de unos cuarenta y nueve años.

Madrid, 14 de abril de 1923.

Mariano García Cortés.

Don Mariano García Cortés, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo número 431 del reemplazo de 1922 por este distrito, José Barroso Mateo, se alegó la excepción de hijo de madre abandonada por su marido y pobre a quien mantiene, y siendo necesario justificar en dicho expediente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Valentín Barroso Rodríguez, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia acerca del paradero de dicho Valentín, las pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz aguileña y de unos cincuenta y un años.

Madrid, 14 de abril de 1923.

Mariano García Cortés.

LOECHES

Fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio relativas al ejercicio económico de 1922-23, de conformidad a lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal y censuradas que han sido por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones, y transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Loeches, 23 de abril de 1923.

El Alcalde,
Firmado.

(Núm. 1.253)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 95 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y cumpliendo con lo determinado en el art. 96 del propio Real decreto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el repartimiento formado por la Junta respectiva de esta localidad para cu-

brir el déficit del presupuesto municipal del año 1922-23, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la referida Junta las reclamaciones que se produzcan y que éstas únicamente versen sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados.

Villamanrique de Tajo, a 16 de abril de 1923.

El Alcalde,
Miguel Pericás.

POZUELO DEL REY

El repartimiento de la Contribución urbana de este término municipal para el año económico de 1923 a 24, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarle y deducir las reclamaciones que crean oportunas.

Pozuelo del Rey, 2 de abril de 1923.

El Alcalde,
Nicasio Aparicio.

(Núm. 1.026)

NAVAS DEL REY

Formado el padrón de edificios y solares y las listas cobratorias para el ejercicio de 1923-24, quedan expuestas al público, por el término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten contra errores aritméticos o de copia.

Navas del Rey, 19 de marzo de 1923.

El Alcalde,
Marcelo Parras.

(Núm. 924)

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de Madrid.

ANUNCIO

Habiendo sido declarado desierto el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, número 76, de fecha 29 de marzo próximo pasado, para el arrendamiento de un local con destino a la Estación de las Ventas del Espíritu Santo, por no ser aceptables las proposiciones presentadas, se convoca por segunda vez para que los propietarios que radiquen sus fincas en dicha barriada, presenten en el término de diez días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Sección de Telégrafos de esta Corte sus proposiciones acompañadas del croquis correspondiente, en los días laborables desde las nueve a las trece, para su vista proceder al arriendo del local que reúna mejores condiciones.

El arriendo será por cinco años prorrogables por la tónica por tiempo indefinido hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, prorrogables por otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalajo del local, precio máximo de pesetas 3.500 anuales, pagadas por trimes-

tres, vencidos con opción a utilizar el tejado y paredes del edificio para la colocación de palomillas y amarre de los hilos telegráficos y telefónicos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras originen.

Los gastos que pudieran ocasionar la realización de las obras para la mejor instalación de los servicios serán de la exclusiva cuenta del propietario.

Las proposiciones serán extendidas en papel de peseta, siendo de cuenta del propietario del local que se acepte los gastos de este anuncio y el de formalización del contrato.

Madrid, 27 de abril de 1923.

El Jefe de la Sección,
José P. de Salcedo.

(E.—305)

SUBASTA

El día veintiséis de mayo de mil novecientos veintitrés, a las nueve horas, se celebrará en la Notaría de D. Dimas Adánez y Horcajuelo, de esta Corte, calle Mayor, números once y trece, la de la casa número treinta provisional de la calle del General Pardiñas de la misma.

El pliego de condiciones y documentos se hallan de manifiesto en la expresada Notaría, todos los días laborables, de diez a doce.

(A.—392)

SUBASTA

El día veintiséis de mayo de mil novecientos veintitrés, a las ocho horas, se celebrará en la Notaría de don Dimas Adánez y Horcajuelo, de Madrid, instalada en la calle Mayor, números once y trece, la de una quinta parte indivisa de tres octavas partes también indivisas de la casa número cincuenta y ocho de la calle del Espolón de la ciudad de Burgos.

El pliego de condiciones y documentos se hallan de manifiesto en la expresada Notaría, todos los días laborables, de diez a doce.

(A.—391)

ANUNCIO

Habiendo sido destruida la póliza de seguro de vida de la Compañía «La New York», núm. 7.212.035, expedida por dicha Compañía en 17 de junio de 1911, sobre la vida de doña Angela de Lara y Aguilar Tablada, y a favor de su esposo D. Ricardo Porrás y Molina, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de marzo de 1915; advirtiéndose que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presenta reclamación alguna ante La Equitativa (Fundación Rosillo), Sociedad de Seguros sobre la vida, cesionaria de «La New York», domiciliada en Madrid, Montalbán, 22, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.